

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2017-00814 00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de excepciones propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1 DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL: De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda y con el escrito que recorrió las excepciones, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.1.2. LIBRAR OFICIOS: OFÍCIESE a la administración del Conjunto Residencial Bochica III, para que allegue al proceso copia de los registros de firmas de las asambleas llevadas a cabo desde el año 2005 a la fecha y copia de los pagos realizados en la misma periodicidad, por concepto de cuotas de administración y arreglos del conjunto.

2.1.3. TESTIMONIO: CITAR a los señores Héctor Alfonso Torres F., Carmen Pedraza, Esperanza Jaimes y Oscar Andrés Rivera Cardozo, con el fin de que rindan testimonio, quienes deberán comparecer una (1) hora después de la fecha señalada para realizar la audiencia que se indicará más adelante, siendo responsabilidad del interesado en la prueba hacerles comparecer en la fecha indicada.

2.1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL: estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha.

2.2 DEMANDADO:

2.2.1. DOCUMENTAL: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2.2. PRUEBA TRASLADADA: OFICIAR al Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá, para que remita copia o link del proceso digital de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por el señor Celiano Rivera contra Nubia Estrella Cardozo, con radicado No. 11001400301120160013200.

2.2.3. NEGAR LA PRUEBA TESTIMONIAL solicitada por cuanto no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la misma. (Art. 212 C.G.P.).

2.2.4. PRUEBA GRAFOLÓGICA: Teniendo en cuenta que la parte demandante desconoce los poderes que el señor Celiano Rivera Bermúdez le otorgó para la asistencia a asambleas de propietarios de la Urbanización Bochica Multicentro II Etapa, se requiere a la demandada para que en el término de 10 días aporte dicha documental en original, para tal efecto, deberá tramitar el oficio dirigido ante la administración de la copropiedad – Art. 267 C.G.P.-.

Una vez se aporte la documental, se resolverá sobre el decreto de la prueba grafológica solicitada por la parte demandante.

2.3. DEMANDA DE RECONVENCIÓN

2.3.1. DEMANDANTE MUTUA PETICIÓN:

2.3.1.1 NEGAR LA PRUEBA TESTIMONIAL solicitada por cuanto no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la misma. (Art. 212 C.G.P.).

2.3.1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL: Estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha.

2.3.2. DEMANDANDA MUTUA PETICIÓN:

2.3.2.1. OFICIAR a la Urbanización Bochica Multicentro, II Etapa, para que aporte copia de los recibos de pago por concepto de cuotas de administración y arreglos del conjunto de los años 2005 al 2010.

2.3.2.2. TESTIMONIO: Citar a los señores Isabel Clavijo González, Luis Eduardo Urrego y Cecilia Rodríguez, con el fin de que rindan declaración de parte, decisión que se notifica por estado.

2.3.2.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al señor Celiano Rivera Bermúdez, con el fin de que absuelvan interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

2.4. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

2.4.1. DOCUMENTAL: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.4.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a la señora Nubia Estrella Cardozo, Andrés y Nicolás Rivera Cardozo, con el fin de que absuelva interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

TERCERO: CONVOCAR audiencia inicial de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos del artículo 392 del Código General del Proceso, la que se celebrará de **forma presencial** a la hora de las **9:30 de la mañana del día ocho (8) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).**

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

CUARTO: PRORROGAR el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, al tenor de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de octubre de 2023
Por anotación en estado N^o **120** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1fe877f561f1c574189cfdab456331f44050a2622a8f26148186abe47f4139**

Documento generado en 26/10/2023 03:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>